



GOBIERNO DE  
**IZÚCAR**  
DE MATAMOROS

# GACETA MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS  
2021-2024



# **GACETA MUNICIPAL**

PUBLICACIÓN NÚMERO 5

SEPTIEMBRE 2023

# INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

**IRENE OLEA TORRES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

## REGIDORES

C. Luis Adán Marín Negrete  
Regidor de Gobernación Justicia  
Cívica y Seguridad Ciudadana.

C. Rita Bermejo Cadena  
Regidora Suplente de Desarrollo Económico.

C. Juan José Soto Moreno  
Regidor de Desarrollo Rural y Servicios Públicos.

C. María del Socorro Peña Vega  
Regidora de Igualdad Sustantiva,  
Género y Juventud.

C. Juan Manuel Morales Lara,  
Regidor de Salud.

C. Blanca Estela Larios Ávila  
Regidora de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

C. Santiago Zohar Hernández Torres  
Regidor de Desarrollo Urbano y Hacienda Municipal.

C. Arely Fernández de la Cruz  
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

C. Yesenia Delgado Martínez  
Regidora de Medio Ambiente.

C. Danae Nizarindani Domínguez Cruz  
Regidora de Atención al Migrante.

C. Ángela Sevilla Ramírez,  
Regidora de Turismo.

C. Omar Flores Vázquez  
Síndico Municipal.



# INDICE



## CONTENIDO

	<b>PÁGINA</b>
ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA PENSIÓN POR VIUDEZ LAS SEÑORAS DE NOMBRES INÉS LEONOR ORTEGA ORTEGA Y NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ. ....	5
ACUERDO POR VITUD DEL CUAL SE APRUEBA LA DECLARATORIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” NÚMERO 04, TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, COMO UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL PERIODO DE TIEMPO DE POSESIÓN QUE HA SIDO POR CIENTO CINCO AÑOS. ....	10
ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.....	15
ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTA LA INCIATIAVA POR LA QUE SE CREA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA”. ....	40

**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL  
SE APRUEBA LA PENSIÓN POR  
VIUDEZ A LAS SEÑORAS DE  
NOMBRES INÉS LEONOR ORTEGA  
ORTEGA Y NATALIA MIRANDA  
HERNÁNDEZ.**



**QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 115 FRACCIÓN II Y 123 APARTADO B FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 22 Y 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO:**

**APROBACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LAS SEÑORAS DE NOMBRES INES LEONOR ORTEGA ORTEGA Y NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. QUE EL ARTICULO 1 PARRAFO PRIMERO DE LA CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION.**

**II. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE; LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.**

**III. QUE EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTIPULA LA ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**IV. QUE EL ARTÍCULO 22 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE; TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER MEDIANTE ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICO SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.**

**V. QUE EL ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE; TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASIMISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO , ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD.**

**VI. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE; LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIO PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN QUE, EN SU CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SERÁ GARANTIZADA POR EL ESTADO, ARTICULO QUE APLICA AL PRESENTE CASO DE ACUERDO AL NUMERAL 11 DE LA LEY**

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ESTABLECE QUE EN TODOS LOS PUNTOS NO PREVISTOS EN LAS INSTITUCIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE, EN CUANTO NO CONTRARIÉ SUS DISPOSICIONES, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN SU DEFECTO LA COSTUMBRE O EL USO Y FALTA DE ELLAS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

VII. CON FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL PRESENTE AÑO, FUE RECEPCIONADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EL ESCRITO DE LA C. NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, SOLICITANDO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, TODA VEZ QUE SU ESPOSO FALLECIÓ EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LA EDAD DE 87 AÑOS Y LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO ERA DICHA PENSIÓN; MISMO ESCRITO FUE REMITIDO AL ÁREA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL CON LA MISMA FECHA, Y TRAS UN ANÁLISIS, SE DESPRENDE QUE LA SEÑORA NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ TIENE UNA EDAD DE 78 AÑOS Y LO ACREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL NÚMERO 328 DE LA MISMA MANERA OBRA EL ACTA DE DEFUNCIÓN EN ORIGINAL NUMERO 61 (SESENTA Y UNO) A NOMBRE DE FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO, Y PARA ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL OBRA EL ACTA ORIGINAL DE MATRIMONIO, NÚMERO 1774, TAMBIÉN SE DESPRENDE COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑOS 1999, DONDE SE APRUEBA LA JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANO ENRIQUE COYOTE VAQUERO Y PARA TENER CERTEZA LEGAL, SE ENVIÓ EL OFICIO NUMERO SM-IZ-0723/2023 A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, PARA QUE REMITIERA ACTA DE CABILDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA DONDE SE APROBÓ LA PENSIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO, RINDIENDO INFORME CON EL OFICIO NÚMERO SA-IZ-2021-2024/0512/2023, REMITIENDO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JULIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DONDE EFECTIVAMENTE EN EL PUNTO OCHO ES DONDE SE APRUEBA LA JUBILACIÓN CON PENSIÓN A FAVOR DE C. FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO, BAJO LA MISMA LÍNEA SE ENVIÓ EL OFICIO NUMERO SM-IZ-0797/2023 A LA C.P ROSA BLANCA GONZÁLEZ CARPINTEYRO, SOLICITANDO EL EXPEDIENTE LABORAL DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO, DANDO CONTESTACIÓN CON NUMERO DE OFICIO MIM/RH/2023/097, DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL C. FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO ERA PENSIONADO Y PERCIBÍA EL MONTO DE MANERA QUINCENAL POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$2,286.34 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

VIII. CON FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2023 FUE RECEPCIONADO ANTE OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS EL ESCRITO DE LA C. INES LEONOR ORTEGA ORTEGA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, SOLICITANDO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, YA QUE SU ESPOSO MOISÉS RINCÓN GARCÍA, FALLECIÓ EL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2021, A LA EDAD DE 99 AÑOS, DEJÁNDOLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE LA PENSIÓN ERA LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO, MISMO ESCRITO FUE REMITIDO AL ÁREA DE SINDICATURA MUNICIPAL CON LA MISMA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EN OFICIALÍA Y TRAS UN ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE LA SEÑORA INES LEONOR ORTEGA ORTEGA, CUENTA CON UNA EDAD DE 78 AÑOS Y LO ACREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL NÚMERO 19, TAMBIÉN OBRA EL ACTA DE DEFUNCIÓN EN ORIGINAL, NUMERO TREINTA A NOMBRE DE MOISÉS RINCÓN GARCÍA, Y PARA ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL EXHIBE LA ACTA DE MATRIMONIO ORIGINAL NÚMERO 00003 (TRES) MISMA QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA C. INES LEONOR ORTEGA

ORTEGA Y MOISES RINCON GARCIA, ASIMISMO EXHIBE EN ORIGINAL LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DB-25/2022 EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVRIENDO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE, DONDE SE DECLARA COMO ÚNICA BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS LABORALES QUE EN VIDA GENERO EL DE CUJUS MOISÉS RINCÓN GARCÍA, A FAVOR DE LA CIUDADANA INÉS LEONOR ORTEGA ORTEGA, TAMBIÉN SE DESPRENDE DEL OFICIO NÚMERO 646, EN COPIA SIMPLE DONDE SE OTORGA LA PENSIÓN A FAVOR DE MOISÉS RINCÓN GARCÍA, EN LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DE FECHA TRES DE JULIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PARA TENER CERTEZA LEGAL SE ENVIÓ EL OFICIO NUMERO SM-IZ-0724/2023 A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PARA QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA PENSIÓN A FAVOR DE MOISÉS RINCÓN GARCÍA, DANDO CONTESTACIÓN CON NUMERO DE OFICIO SA-IZ-2021-2024/0512/0223, ADJUNTANDO ACTA DE CABILDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 1996, DONDE EFECTIVAMENTE SE APRUEBA LA PENSIÓN A FAVOR DEL MOISÉS RINCÓN GARCÍA, BAJO EL MISMO ORDEN DE IDEAS, SE ENVIÓ OFICIO NUMERO SM-IZ-0806/2023 A LA C.P ROSA BLANCA CARPINTEYRO, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS PLATILLA Y NÓMINA DE H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, DANDO CONTESTACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO MIM/RH/2023/098 REMITIENDO EL EXPEDIENTE LABORAL DEL C. MOISÉS RINCÓN GARCÍA, DEL QUE SE DESPRENDE QUE ERA PENSIONADO Y PERCIBÍA LA CANTIDAD DE \$3,090.00 (TRES MIL NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) DE MANERA QUINCENAL.

IX. EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACREDITAN EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE EN VIDA LLEVARON CON LOS PENSIONADOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y QUE SON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, QUE YA NO ESTÁN EN APTITUD DE GENERAR INGRESOS Y QUE DEPENDÍAN DE LA PENSIÓN QUE PERCIBÍAN SUS ESPOSOS DE CADA UNA DE ELLAS; POR LO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO Y 123 APARTADO B FRACCIÓN XI INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULOS 22 Y 25, VENGO A REALIZAR LA PETICIÓN A NOMBRE DE LAS C. NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ E INES LEONOR ORTEGA ORTEGA, PARA SER ACREEDORA DE LA PENSIÓN QUE RECIBÍA DICHS PENSIONADOS.

X. QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN A CADA UNO DE LOS REGIDORES PRESENTES EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - APROBACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ, POR LA CANTIDAD DE \$2,286.34 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUINCENALES, EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DE LA ÚLTIMA CANTIDAD POR CONCEPTO DE PENSIÓN, QUE PERCIBÍA EL FINADO FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO, ASÍ MISMO LA APROBACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. INES LEONOR ORTEGA ORTEGA, POR LA CANTIDAD DE \$3,090.00 (TRES MIL NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUINCENALES, EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DE ÚLTIMA CANTIDAD POR CONCEPTO DE



**PENSIÓN QUE PERCIBÍA EL FINADO MOISÉS RINCÓN GARCÍA.**

**SEGUNDO. – SE AUTORIZA SE PAGUE DE MANERA RETROACTIVA LA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LAS C. INÉS LEONOR ORTEGA ORTEGA Y NATALIA MIRANDA HERNÁNDEZ, DESDE LA FECHA EN QUE FALLECIÓ EL C. MOISÉS RINCÓN GRACIA Y FERNANDO ENRIQUE COYOTE VAQUERO, RESPECTIVAMENTE.**

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A CADA UNO DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y QUE DE SER APROBADO HAGA DE CONOCIMIENTO A LAS CIUDADANAS NATALIA MIRANDA HERNANDEZ E INES LEONOR ORTEGA ORTEGA Y AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA A LUGAR.**

**IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE**

**“HEROICA IZÚCAR DE MATAMOROS CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO”**

**“IDENTIDAD QUE TRANSFORMA”**

**(una rubrica de quien suscribe)**

**ACUERDO POR VITUD DEL CUAL SE APRUEBA LA DECLARATORIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” NÚMERO 04, TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, COMO UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL PERIODO DE TIEMPO DE POSESIÓN QUE HA SIDO POR CIENTO CINCO AÑOS.**

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO OMAR FLORES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, ANTE USTEDES, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO PARA EXPONERLES LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI Y 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 92 FRACCIÓN V, 94, 100 FRACCIONES VIII Y XI, 152 FRACCIÓN II, 153 FRACCIONES I, II Y 154 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI Y 27 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO:

**ANÁLISIS Y APROBACIÓN: DE DECLARATORIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADOS “PARQUE PAVÓN” NÚMERO 4 TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA; COMO UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL PERIODO DE TIEMPO DE POSESIÓN QUE HA SIDO POR CIENTO CINCO AÑOS.**

**CONSIDERANDO:**

- I. QUE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- II. QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN ENVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY SERÁN GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE TENDRÁ LA FACULTAD PARA APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- III. LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- IV. QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, HA TENIDO LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” POR CIENTO CINCO AÑOS, TAL Y COMO CONSTA EN UN DOCUMENTO HISTÓRICO QUE ES DE UN PROGRAMA CONMEMORATIVO DEL FESTEJO DEL

LVI ANIVERSARIO DE LA JORNADA 5 DE MAYO DE 1862, PROGRAMA QUE SE DIO A CONOCER EL 1 DE MAYO 1918 Y SE LLEVARÍA A CABO EL DÍA 5 DE MAYO DE 1918, EN EL QUE SE MENCIONAN ACTOS A REALIZARSE EN ESTE ESPACIO, INCLUIDA LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE PAVÓN, DE IGUAL FORMA EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EXISTE OTRO DOCUMENTO QUE DATA DEL AÑO 1957 DE LA SECCIÓN DE GOBERNACIÓN RELATIVO A UN INFORME QUE RINDIÓ LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LA JUNTA DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL, EN EL QUE SE HACE MENCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” EN DONDE PODEMOS CONSTATAR QUE DICHO INMUEBLE DESDE LOS AÑOS ANTES CITADOS, ES DE DOMINIO PÚBLICO, TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, DOCUMENTOS QUE FUERON REMITIDOS A ESTA SINDICATURA MUNICIPAL, POR EL CRONISTA MUNICIPAL Y QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO UNO, POR LO QUE QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE DICHA POSESIÓN HA SIDO POR CIENTO CINCO AÑOS DE UNA FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, BUENA FE Y DE MANERA ININTERRUMPIDA.

- V. BAJO ESTA TESITURA, EL AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA., HA TENIDO LA POSESIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y USO DEL INMUEBLE DENOMINADO “**PARQUE PAVÓN**” **NÚMERO 4 TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR, DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA,** EN ÉL SE REALIZAN EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES, TIENE ÁREAS VERDES Y ES UN ESPACIO DE RECREACIÓN PARA LA CIUDADANÍA, ESTE ESPACIO SE HA OCUPADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS QUE SE REALIZAN CADA AÑO, CUENTA CON UNA FUENTE, TIENE UNA ESTATUILLA DEL LICENCIADO Y GENERAL MIGUEL CÁSTULO ALATRISTE, POR LO QUE DICHO INMUEBLE ESTÁ DESTINADO POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO, AL SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN I Y II, 153 FRACCIONES I, II Y 154 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA., INMUEBLE QUE DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 2, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **2,440.142 METROS CUADRADOS,** Y CON LAS SIGUIENTES **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- 1) **AL NORTE:** 49.70 METROS Y COLINDA CON CALLE COMONFORT.
- 2) **AL SUR:** 49.20 METROS Y COLINDA CON PRIVADA REFORMA SUR.
- 3) **AL ORIENTE:** 49.70 METROS Y COLINDA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE.
- 4) **AL PONIENTE:** 49.00 METROS Y COLINDA CON EL TIANGUILLO.

- VI. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, Y 27 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y PARA EFECTO DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LOS PREDIOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA., SE PROCEDERÁ A LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTES CITADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN A CADA UNO DE LOS REGIDORES, REGIDORAS Y PRESIDENTA MUNICIPAL PRESENTES EL SIGUIENTE:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN: DE DECLARATORIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” NÚMERO 4 TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR, DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, COMO UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS NÚMERO QUINTO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

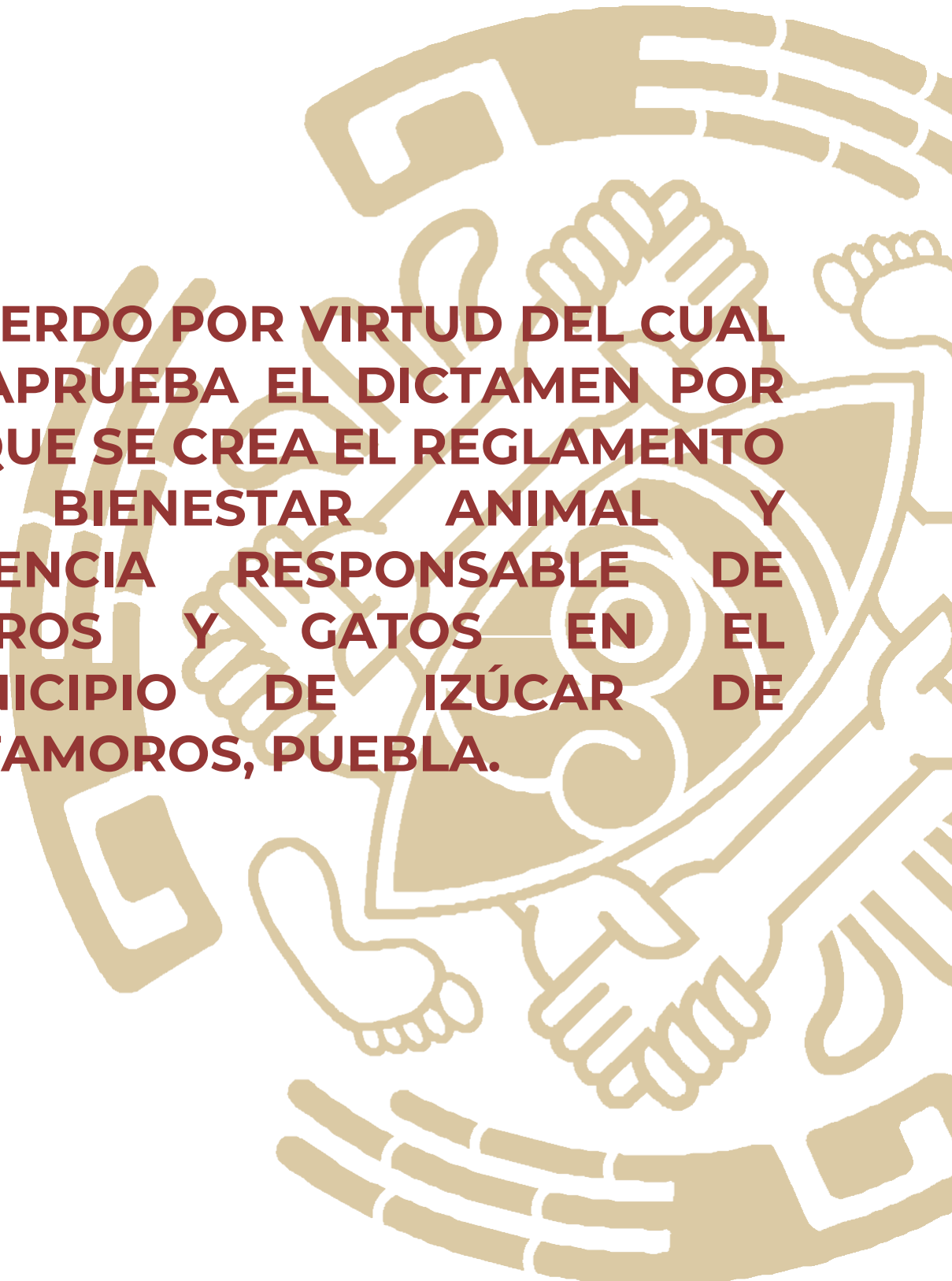
**SEGUNDO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN: POR PARTE DE ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA., ACUERDA QUE SE RATIFICA LA OCUPACIÓN ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE PAVÓN” NÚMERO 4 TENIENDO SU FRENTE EN CALLE COMONFORT ESQUINA CON CALLE AYUNTAMIENTO NORTE, COLONIA CENTRO, ENTRE CALLEJÓN PAVÓN Y PRIVADA REFORMA SUR, DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, ASÍ COMO EL PERIODO DE TIEMPO DE POSESIÓN QUE HA SIDO POR CIENTO CINCO AÑOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO HISTÓRICO QUE ES DE UN PROGRAMA CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL 5 DE MAYO DEL AÑO 1918 EN EL QUE SE MENCIONAN ACTOS A REALIZARSE EN ESTE ESPACIO, INCLUIDA LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE PAVÓN, SU DESTINO HA SIDO AL SERVICIO PÚBLICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO NÚMERO QUINTO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

**TERCERO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN: POR PARTE DE ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA., ACUERDA QUE SE INICIE CON EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES XI Y 27 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A CADA UNO DE LOS REGIDORES QUE INTEGRA EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

HEROICA IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA; CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO, A  
SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE**  
*"IDENTIDAD QUE TRANSFORMA"*  
**(una rubrica de quien suscribe)**



**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL  
SE APRUEBA EL DICTAMEN POR  
EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO  
DE BIENESTAR ANIMAL Y  
TENENCIA RESPONSABLE DE  
PERROS Y GATOS EN EL  
MUNICIPIO DE IZÚCAR DE  
MATAMOROS, PUEBLA.**

Los que suscriben C. C. Irene Olea Torres, Presidenta Municipal Constitucional, Arely Fernández de la Cruz, Regidora de Educación, Cultura y Deporte, Dánae Nizarindani Domínguez Cruz, Regidora de Atención al Migrante, Yesenia Delgado Martínez, Regidora de Medio Ambiente, C. Ángela Sevilla Ramírez, Regidora de Turismo y el C. Omar Flores Vázquez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, ante ustedes, respetuosamente comparecemos para exponerles lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 78 fracciones I y IV, 79, 84 fracciones IV, V y VI, 85 y 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, y en relación directa con los artículos 44 y 46 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; sometemos a este Órgano Colegiado, **para su aprobación del dictamen que contiene el Reglamento de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.**

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que, el artículo 115 en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. En términos de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual forma establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con la Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, determinan que dentro de las Atribuciones de los Ayuntamientos, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las Leyes y decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y de más asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su



aplicación.

- IV. En términos del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- V. Que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y el proceso reglamentario que comprenderá en las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, tomando en consideración que en la actualidad no existe una legislación municipal que prevenga, proteja y prohíba actos violentos hacia los animales, además de sancionar el maltrato y la crueldad de estos, toda vez que todos los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano, y tomando en cuenta la Carta Mundial a la Naturaleza, aprobada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se suscribió por el Estado Mexicano bajo el convencimiento de que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco; lo que trae como consecuencia la imperiosa necesidad de establecer un mejor bienestar de vida, para los perros y gatos a través de una normatividad de Protección Animal, en contra de conductas o actos de crueldad de los seres humanos hacia los animales, por lo cual es necesario legislar sobre este tema para prevenir, minimizar y eliminar éstas conductas en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.
- VII. Que con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 79, 84, 85 de la Ley Orgánica Municipal, y en virtud de que sea dado el debido cumplimiento a los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46 y 48 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla., es procedente que este honorable cuerpo colegiado apruebe **el dictamen que contiene el Reglamento de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.**

**DICTAMEN  
REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE  
PERROS Y GATOS PARA EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.  
CONTENIDO**

TÍTULO PRIMERO .....	4
CAPÍTULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	4
ARTÍCULO 4 .....	4
ARTÍCULO 5 .....	4
ARTÍCULO 6 .....	4
TÍTULO SEGUNDO .....	7
DEL CENTRO DE ADOPCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL .....	7
CAPÍTULO I .....	7
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA .....	7
ARTÍCULO 7 .....	8
ARTÍCULO 8 .....	8
CAPÍTULO II .....	8
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES .....	8
ARTÍCULO 9 .....	8
ARTÍCULO 10 .....	8
ARTÍCULO 11 .....	8
ARTÍCULO 12 .....	9
ARTÍCULO 13 .....	9
ARTÍCULO 14 .....	9
ARTÍCULO 15 .....	11
ARTÍCULO 16 .....	12
ARTÍCULO 17 .....	12
ARTÍCULO 18 .....	13
TÍTULO TERCERO .....	13
DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES .....	13
CAPÍTULO I .....	14
DE LAS OBLIGACIONES .....	14
ARTÍCULO 19 .....	14
ARTÍCULO 20 .....	14
ARTÍCULO 21 .....	15
CAPÍTULO II .....	16
DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y LA CAPTURA .....	16
ARTÍCULO 22 .....	16
ARTÍCULO 23 .....	16
ARTÍCULO 24 .....	16
ARTÍCULO 25 .....	16
ARTÍCULO 26 .....	17
ARTÍCULO 27 .....	17
ARTÍCULO 28 .....	17
ARTÍCULO 29 .....	17
ARTÍCULO 30 .....	18
ARTÍCULO 31 .....	18
ARTÍCULO 32 .....	18
ARTÍCULO 33 .....	18
ARTÍCULO 34 .....	19
CAPÍTULO III .....	19
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO .....	19

ARTÍCULO 35 .....	19
ARTÍCULO 36 .....	19
ARTÍCULO 37 .....	19
ARTÍCULO 38 .....	19
TÍTULO CUARTO .....	20
CAPÍTULO I .....	20
DE LA DENUNCIA Y LA INSPECCIÓN .....	20
ARTÍCULO 39 .....	20
ARTÍCULO 40 .....	20
ARTÍCULO 41 .....	21
ARTÍCULO 42 .....	21
ARTÍCULO 43 .....	21
ARTÍCULO 44 .....	21
ARTÍCULO 45 .....	21
ARTÍCULO 46 .....	22
ARTÍCULO 47 .....	22
ARTÍCULO 48 .....	22
ARTÍCULO 49 .....	23
ARTÍCULO 50 .....	23
ARTÍCULO 51 .....	23
CAPÍTULO II .....	23
MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	23
ARTÍCULO 52 .....	23
ARTÍCULO 53 .....	24
ARTÍCULO 54 .....	24
ARTÍCULO 55 .....	24
CAPÍTULO III .....	25
INFRACCIONES .....	25
ARTÍCULO 56 .....	25
ARTÍCULO 57 .....	25
ARTÍCULO 58 .....	25
ARTÍCULO 59 .....	25
ARTÍCULO 60 .....	26
ARTÍCULO 61 .....	26
ARTÍCULO 62 .....	26
ARTÍCULO 63 .....	27
ARTÍCULO 64 .....	28
CAPÍTULO IV .....	28
RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	28
ARTÍCULO 65 .....	28
TRANSITORIOS .....	29

**REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS  
Y GATOS PARA EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

El presente reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia obligatoria para los habitantes del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

**Artículo 2**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas para regular los derechos y obligaciones de los poseedores y propietarios de animales que están en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como las acciones para su protección, atención, preservación y bienestar.

**Artículo 3**

Las situaciones no contempladas por el presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y su reglamento.

**Artículo 4**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se ejercerán a través de la Administración del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, que forma parte de la estructura orgánica del gobierno municipal, y tendrá las atribuciones que le otorgue el presente Reglamento y las demás leyes en la materia.

**Artículo 5**

Son objeto de tutela de este Reglamento los animales que se encuentren en forma transitoria o permanente en el territorio del Municipio, salvo aquellos considerados como fauna nociva.

**Artículo 6**

Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos definidos en la legislación vigente y normas oficiales mexicanas en la materia, se entenderá por:

- I. **ADOPCIÓN:** Acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a una persona física o moral, y mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que el presente reglamento otorga;
- II. **ALBERGUES:** Lugar que sirve de resguardo temporal para animales;
- III. **ANIMAL ADIESTRADO:** Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que aquello implique maltrato o crueldad;
- IV. **ANIMAL DE CAUTIVERIO:** Todas aquellas especies, ya sean domesticables o no, que se encuentran confinadas a un espacio delimitado por el ser humano, quién le provee de alimento y cuidados;
- V. **ANIMAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y GUARDIA:** Son aquellos entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que ello implique maltrato o crueldad, para la realización de trabajos de vigilancia, protección, custodia o detección de sustancias en establecimientos comerciales, casa habitación e instituciones públicas o privadas;
- VI. **ANIMAL DE TRABAJO:** Aquellos pertenecientes a cualquier especie, que son utilizados por el ser humano para el desarrollo de su trabajo u oficio y que reditúe beneficios económicos a su propietario o poseedor, así como aquéllos utilizados para el transporte de personas, productos o para realizar trabajos de tracción;

- VII. ANIMAL DOMÉSTICO: Toda especie sometida a procesos de selección y crianza, que dependan del ser humano para subsistir y convivan con éste de forma regular;
- VIII. ANIMAL FERAL: Especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre;
- IX. ANIMAL SILVESTRE: Especies que subsisten sujetas a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control de hombre, así como los ferales;
- X. ANIMAL SOSPECHOSO DE RABIA: Al que presenta cambios de comportamiento, agresividad, temblores, convulsiones, salivación excesiva, nariz seca y conjuntivas enrojecidas;
- XI. ANIMALES ABANDONADOS: Aquéllos que deambulan libremente en vía pública; sin placa, sin identificación, así como aquellos que queden sin la protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- XII. ANIMALES AGRESORES: Aquellos que, en forma espontánea, provocada o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, ataque a una persona, pudiendo ocasionar lesiones en piel o mucosas;
- XIII. ANIMALES PERDIDOS: Aquel que, aun portando su identificación, circule libremente en vía pública sin persona que lo acompañe;
- XIV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Todos los que con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones graves a otras personas u otros animales;
- XV. ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES: Organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles legalmente constituidas dedicadas a la protección y cuidado de los animales;
- XVI. BIENESTAR ANIMAL: Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios de su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVII. CENTRO: El Centro De Adopción Y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros;
- XVIII. COMPORTAMIENTO INNATO: Es el patrón de conducta típico de las diversas especies animales, que tiene base genética y anatómica, que implica que las mismas encajen en el medio ambiente al cual deben adaptarse en cuanto a movimiento, exploración, territorialismo, descanso y asociación;
- XIX. CRIADERO ANIMAL: Lugar establecido donde se realizan prácticas encaminadas a la reproducción de animales con fines de conservación o de explotación comercial;
- XX. CRUELDAD ANIMAL: Todo acto de brutalidad o sádico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XXI. ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO: Establecimiento en el que se modifican los patrones de comportamiento de los animales mediante programas que no impliquen maltrato o crueldad;
- XXII. ESTABLECIMIENTOS: Aquellos locales, instalaciones, dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, fijos o móviles que tengan relación con los perros y gatos con fines comerciales;
- XXIII. ESTERILIZACIÓN: Proceso por el cual se incapacita a los animales para reproducirse;

- XXIV. FAUNA NOCIVA: Especies animales que por su naturaleza, número o comportamiento pongan en riesgo la salud o seguridad de los seres humanos o de otros animales;
- XXV. HUMANIZAR ANIMALES: Atribución de ciertas características que no corresponden a la especie animal, si no a la humana;
- XXVI. MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN: dispositivo o distintivo para la identificación de animales de compañía;
- XXVII. NECESIDADES DE LOS ANIMALES: En materia de bienestar de los animales terrestres incluyen las “cinco necesidades” universalmente reconocidas, como pautas que deberán regir el bienestar de los animales:
- a) Necesidad de una dieta adecuada;
  - b) Necesidad de un entorno adecuado;
  - c) Necesidad de estar protegido del dolor, sufrimiento, lesión o enfermedad;
  - d) Necesidad de alojamiento en compañía o separado de otros animales, y
  - e) Necesidad de ser capaz de mostrar su comportamiento normal de la especie.
- XXVIII. PERRO DE ASISTENCIA: aquél con entrenamiento específico por personal capacitado para realizar acciones de servicio en beneficio de personas con discapacidad;
- XXIX. REGLAMENTO: EL Reglamento de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio De Izúcar De Matamoros, Puebla;
- XXX. SACRIFICIO HUMANITARIO: Método que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario por medios físicos o químicos, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXI. TENENCIA RESPONSABLE: Obligación del propietario o el poseedor de un animal de proporcionarle un trato digno, una adecuada alimentación, alojamiento, atención de su salud, higiene; vacunación, esterilización y de realizar una correcta disposición de sus heces; de asegurar su contención y cuidado para evitar conductas agresivas y la transmisión de enfermedades, así como llevar a cabo los trámites administrativos de registro e identificación correspondientes.
- XXXII. TRATO HUMANITARIO: Las medidas que este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables establecen para evitar el dolor o angustia de los animales durante el ejercicio de la propiedad o posesión de los mismos, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio humanitario;
- XXXIII. TUTOR RESPONSABLE: Persona que adquiere la responsabilidad de un animal, procurando el bienestar del animal, para efecto de este Reglamento el tutor o responsable se ostentará con la calidad de propietario;
- XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes o en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que podrá aplicarse en el momento de cometerse la infracción, y
- XXXV. VÍA PÚBLICA: Espacios de uso común y dominio público destinado al libre tránsito de peatones, vehículos y animales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CENTRO DE ADOPCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 7**

El Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, es el espacio de albergue físico para animales, siempre y cuando las instalaciones del Centro lo permitan velando en todo momento por el bienestar animal.

**ARTÍCULO 8**

Para un adecuado funcionamiento del Centro, este contará con el siguiente personal:

- I. La persona titular de la Administración;
- II. Médico veterinario zootecnista, y
- III. Auxiliares de la Administración.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9**

Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Dirección de Salud;
- III. Dirección de Medio Ambiente;
- IV. Administración del Centro;
- V. Médicos Veterinarios del Centro, y
- VI. Auxiliares Técnicos de la Administración del Centro.

**Artículo 10**

Las autoridades municipales vigilaran el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento dentro de su competencia y respetando en todo caso las demás leyes y normas oficiales aplicables en la materia.

**Artículo 11**

Corresponde al H. Ayuntamiento a través de las Direcciones competentes en el marco de su competencia, además de las atribuciones que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, conduciendo la política municipal de bienestar animal, mismas que deberán ser acordes con la política Estatal y Federal;
- III. Expedir en el ámbito de su competencia las disposiciones y circulares administrativas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Implementar operativos para supervisar la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados, así como sancionar el comercio de estos en vía pública de acuerdo a la normativa aplicable;
- V. Celebrar convenios con las autoridades estatales, federales o con otros municipios para la atención coordinada de las acciones de bienestar animal, y
- VI. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 12**

Son facultades de la Dirección de Salud las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Centro en la realización de visitas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estado en que los animales se encuentran;
- II. Implementar campañas gratuitas de vacunación, esterilización y adopción responsable;
- III. Realizar campañas de información ciudadana sobre trato digno, responsable y respetuoso hacia los animales;
- IV. Promover campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable, y
- V. Las demás que le confiera este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Artículo 13**

Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la política municipal de bienestar animal;
- II. Auxiliar en la protección de animales silvestres y de cautiverio que se encuentren en peligro o que no cuenten con condiciones de bienestar, informando a las dependencias competentes de orden estatal y federal, y
- III. Las demás que las leyes y este Reglamento le confieran.

### **Artículo 14**

Son facultades del Administrador del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, las siguientes:

- I. Operar el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- II. Promover en colaboración con los sectores públicos, privados y sociales, la cultura de protección, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal;
- III. Atender y controlar en los términos del presente reglamento las denuncias que se presenten respecto a perros y gatos agresores, maltrato animal o problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas y demás violaciones a este reglamento;
- IV. Procurar un trato digno y respetuoso a todos los perros y gatos que por razón alguna hayan ingresado al Centro, velando siempre por su bienestar;
- V. Ordenar visitas de inspección y emitir resoluciones administrativas;
- VI. Realizar campañas permanentes de esterilización para el control de población canina y felina, así como campañas informativas sobre la responsabilidad que implica la posesión de animales;
- VII. Determinar acciones en la población canina y felina cuando por exceso se vuelva una fauna nociva, velando en todo momento por el bienestar animal;
- VIII. Realizar sacrificio humanitario a los animales que, habiendo cumplido el lapso de observación en el Centro, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o no hayan sido adoptados y su estado de salud y bienestar se vea comprometido, siempre y cuando tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento, estas acciones se deben realizar como lo establece la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;



- IX. Disponer de los animales rescatados que no fueran reclamados cuando estos puedan tener un fin distinto al sacrificio humanitario, vigilando en todo momento el bienestar animal;
- X. Ordenar los diagnósticos de rabia a través de los laboratorios que coadyuven con el área de salud y el Centro;
- XI. Retirar de la vía pública a los animales muertos;
- XII. Cumplir dentro de su competencia con lo dispuesto en las siguientes normas oficiales mexicanas:
  - a) NOM-011-SSA2-2011: Para la prevención y control de la rabia;
  - b) NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
  - c) NOM-051-ZOO-1995: Trato humanitario en la movilización de animales;
  - d) NOM-042-SSA2-2006: Prevención y control de enfermedades, Especificaciones sanitarias para Centros de Bienestar de Perros y Gatos;
- XIII. Fomentar la participación de las asociaciones que protejan los derechos de los animales, mismas que deberán registrarse en el padrón municipal;
- XIV. Promover el registro en el Padrón Municipal de Perros y Gatos, así como elaborar un expediente por cada animal que sea ingresado al Centro y el registro de adopciones;
- XV. Elaborar el padrón de médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional, que realicen actividades dentro del Municipio;
- XVI. Coadyuvar y verificar en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;
- XVII. Aplicar sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas en casos de crueldad animal, en los términos previstos en este Reglamento y la ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;
- XVIII. Denunciar el delito de maltrato animal y crueldad animal ante las autoridades correspondientes;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento;
- XX. En coordinación con la Secretaría de Salud, dar atención a los focos rábicos;
- XXI. Remitir las denuncias de venta ilegal, maltrato animal o crueldad animal de animales silvestres a las autoridades competente;
- XXII. Informar a las autoridades, cuando en cumplimiento del presente Reglamento, se observe la posible comisión de uno o varios delitos, y
- XXIII. Las demás que las leyes en la materia y este Reglamento le confieran.

#### **Artículo 15**

Son obligaciones y facultades del Médico Veterinario Zootecnista del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, las siguientes:

- I. Mantener bajo vigilancia y cuidados médicos a los perros y gatos que ingresen al Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, velando en todo momento por su bienestar;
- II. Elaborar el dictamen en medicina veterinaria informando detalladamente el estado de salud del perro o gato;
- III. Coordinarse con la Jurisdicción Sanitaria en Izúcar de Matamoros, Puebla, la Secretaría de Salud Estatal y Federal para realizar acciones tendientes a prevenir y controlar enfermedades zoonóticas;

- IV. Evaluar el estado de salud que guarda el animal a resguardo del Centro y decidir si debe darse una muerte humanitaria con las medidas que marca la NOM-033-ZOO-1995, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- V. Realizar visitas domiciliarias para la verificación del cumplimiento del presente, Reglamento;
- VI. Realizar la inspección en establecimientos para regular la cría, albergue, deportes o espectáculos donde estén involucrados perros y gatos, todo en materia de bienestar;
- VII. Orientar a la ciudadanía que así lo solicite, sobre las medidas preventivas para el buen estado de salud de sus perros y gatos;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y brindar atención a focos rábicos detectados en el Municipio;
- IX. Ejecutar campañas permanentes de esterilización y vacunación antirrábica de perros y gatos, en coordinación con la secretaria de Salud;
- X. Realizar en coordinación con los auxiliares del Centro, operativos caninos en colonias, barrios, comunidades y pueblos, para identificar animales abandonados, perdidos, ferales o fauna nociva, actuando en su caso a la protección y resguardo del animal o la notificación a las autoridades competentes, y
- XI. Las demás que las leyes en la materia y este Reglamento le confieran.

#### **Artículo 16**

Son funciones y responsabilidades de los Auxiliares Técnicos de la Administración del Centro:

- I. Capacitarse para el manejo de perros y gatos, resguardando el bienestar de ellos;
- II. Rescatar y retirar de la vía pública a los animales agresores, en situación de maltrato, abandonados, perdidos o muertos;
- III. Auxiliar a los médicos veterinarios en las jornadas de vacunación y esterilización;
- IV. Aplicar vacunas antirrábicas en perros y gatos en sus faces intensivas y de reforzamiento, como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia;
- V. Ejecutar las ordenes de inspección levantando las actas circunstanciadas respectivas, indicadas por la Administración del Centro;
- VI. Auxiliar al médico veterinario en el sacrificio humanitario de perros y gatos de acuerdo al dictamen antes realizado, y
- VII. Las demás que las leyes en la materia y este Reglamento le confieran.

#### **Artículo 17**

Son obligaciones de los establecimientos en donde se ejerzan actividades profesionales en el campo de la medicina veterinaria en lo relativo a este reglamento, ubicados dentro del municipio:

- I. Informar al Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, su apertura dentro de los 15 días siguientes del inicio de sus actividades;
- II. Conocer y difundir el presente reglamento;
- III. Coadyuvar con el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, para la difusión de la protección, adopción, tenencia responsable y bienestar de perros y gatos;
- IV. Informar al Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, los casos de animales con rabia, informe que debe precisar el estado

- de salud del perro o gato, y en su caso, la muerte de este, debiendo entregar el cadáver a la brevedad posible, mismas acciones respaldadas mediante responsiva médica;
- V. Denunciar ante el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento;
  - VI. Exhibir a la vista del público, la cedula de empadronamiento expedida por el gobierno municipal, además de los avisos de inicio de actividades ante las instancias estatales y federales, el nombre del médico responsable del establecimiento, institución que expidió el título profesional y número de cédula profesional, y
  - VII. Coadyuvar en las campañas de adopción responsable de perros y gatos.

### **Artículo 18**

Los organismos no gubernamentales (ONG), asociaciones y organizaciones relacionados con la protección y el bienestar animal deberán acreditar su registro ante el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla y ante el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, y colaborarán en el cumplimiento del objeto de este reglamento de la siguiente manera:

- I. Conocer y difundir el presente reglamento;
- II. Coadyuvar con el Centro para la difusión de la protección, adopción, tenencia responsable y bienestar de perros y gatos, y
- III. Cumplir con instalaciones adecuadas que permitan el desarrollo de la especie, aire, agua, luz, alimento, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie que pueda causar daño al animal y la no afectación de terceras personas.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.**

### **Artículo 19**

Para la tenencia de perros y gatos es necesario acreditar buen trato, un sitio seguro, protección de la intemperie, área con libertad de movimiento, alimentación de acuerdo a su condición fisiológica, baños y limpieza diaria del lugar donde viven sus animales para las necesidades de conducta de cada especie y raza.

### **Artículo 20**

Son derechos y obligaciones de los propietarios o poseedores:

- I. Registrar e identificar a sus animales en el Registro Municipal de Mascotas;
- II. Brindar los datos necesarios al personal del Centro cuando se realicen los censos de población canina y felina para la actualización del Padrón Municipal;
- III. Realizar la cancelación del registro e identificación, por muerte o pérdida, en un plazo máximo de treinta días;
- IV. Solicitar información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones sobre la tenencia responsable de los perros y gatos;

- V. Acreditar que los perros y gatos a su cargo han recibido tratamiento médico veterinario curativos y preventivos contra enfermedades potencialmente transmisibles al ser humano;
- VI. Llevar a perros y gatos al médico veterinario mínimo dos veces por año para revisión y atención de su estado de salud;
- VII. Solicitar la vacuna antirrábica;
- VIII. Aplicar las vacunas que correspondan al cumplir entre ocho a doce semanas de edad de perros y gatos, manteniendo actualizado el registro de vacunación;
- IX. Esterilizar a su perro o gato; la cual realizarán exclusivamente médicos veterinarios zootecnistas que cuenten con título y cédula profesional;
- X. Mantener a sus mascotas dentro de sus domicilios, impidiendo que deambulen libremente por la vía pública;
- XI. Ejercitar y pasear a su mascota en espacios públicos o comunitarios; con collar, correa o cadena, en caso de animales que presenten antecedente de agresión o no sea sociable con otros animales u otras personas, deberán usar bozal, correa o cadena no extensible de menos de dos metros, así mismo no deberán llevar más de dos perros a la vez;
- XII. Hacerse responsables de los daños y perjuicios ocasionados por sus animales;
- XIII. Levantar las heces fecales de sus mascotas en vía pública o áreas comunes y llevarlas a su domicilio para su correcto desecho;
- XIV. Colocar, en su domicilio en la parte exterior un aviso que sea visible, para alertar a las personas en el caso de poseer un perro agresivo;
- XV. Presentar de inmediato al Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, al animal sospechoso de rabia o que hubiese estado en contacto directo con los mismos, el cual se quedará en observación clínica, hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso o respaldarlo con responsiva médica, quedando como responsable el médico que extienda la misma;
- XVI. Fundamentar cualquier decisión y acción relativa a las 5 necesidades mundialmente conocidas para los animales, enunciadas en el artículo 6 fracción XXVII del presente reglamento;
- XVII. Garantizar las condiciones de movilidad humanitaria para el transporte de animales;
- XVIII. Brindar las medidas preventivas de salud y atención médica veterinaria, y
- XIX. Colocar placas de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de animales.

#### **Artículo 21**

Queda prohibido a toda persona y se considerara maltrato animal lo siguiente:

- I. Amarrar o encadenar un animal por un plazo mayor de 2 horas, impidiéndole defecar, comer o dormir, propiciándole un malestar y alterándole su hábitat;
- II. Mantener a los animales en la azotea de las viviendas, al rayo del sol, sin agua y alimentos, en condiciones deplorables;
- III. Suministrar drogas sin fines terapéuticos o hacer ingerir bebidas alcohólicas a un animal;
- IV. Agredir animales abandonados que deambulen en la vía pública;
- V. Vender animales en vía pública o no contar con los permisos de las instancias competentes para la venta de animales;
- VI. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad;
- VII. Pintar artificialmente animales, o suministrarles químicos con sustancias tóxicas;

- VIII. Maltratar de forma psicológica o emocional a los animales, generándoles estrés, problemas para socializar, ansiedad o depresión;
- IX. Provocar la muerte por envenenamiento, utilizando sustancias o cualquier otro medio que prolongue su agonía o cause dolor innecesario o agresiones por acción intencionada por cualquier medio, estando el animal sano y sin previo diagnóstico de un médico veterinario;
- X. Atacar físicamente a un animal, mutilarlo sin justificación médica, golpearlo o emplearlo en experimentos;
- XI. Abandonar animales en la calle, carreteras, terrenos baldíos u otros espacios públicos, así como mantenerlos encerrados, sin que puedan proveerse por sí mismos de comida, agua, abrigo y protección de su salud;
- XII. Obligar a un animal a trabajar físicamente de forma despiadada y utilizarlos de forma intensiva para la cría y venta de cachorros;
- XIII. Tratar a los animales como humanos, impidiendo que no muestren la naturaleza de su especie;
- XIV. Practicar Zoofilia que consiste en abusar sexualmente de un animal, y
- XV. Celebrar peleas de perros.

## **CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y LA CAPTURA**

### **Artículo 22**

Toda persona propietaria o poseedora que no pueda hacerse cargo del animal de compañía, queda obligado a buscarle alojamiento y cuidado para su bienestar.

### **Artículo 23**

El Centro, asociaciones u organizaciones civiles, tomarán las medidas para la captura de los animales que deambulen en la vía pública, si el animal capturado llevará placa o medio de identificación, se le notificará al propietario o poseedor de manera inmediata.

### **Artículo 24**

Los animales capturados se trasladarán al Centro, o en su caso, al albergue de alguna asociación u organización protectora de animales, para valoración y atención médica veterinaria.

### **Artículo 25**

La captura de animales en la vía pública, para su monitoreo en el Centro, sólo puede darse cuando estos se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

- I. Los perros que sin propietario o poseedor transiten libremente en la vía pública, con excepción del perro comunitario;
- II. Animales víctimas de maltrato;
- III. Animal que haya causado daño o lesión a otro animal o persona, y
- IV. Todo animal sospechoso de rabia y que por circunstancias generen un peligro sanitario, aun cuando no haya mordido a persona alguna.

### **Artículo 26**

La captura se realizará por los Auxiliares Técnicos del Centro de Adopción y Bienestar

Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, para cumplir esta función deberán estar identificados, capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad o maltrato, sobre excitación o escándalo público.

**Artículo 27**

Cuando la captura ya fue realizada, el propietario o poseedor podrá solicitar la entrega del animal que haya sido capturado, las personas que acrediten la propiedad del animal podrán hacerlo mediante recetas de su médico veterinario, carnet, comprobante de vacunación antirrábica o declaración de dos testigos, y deberán solicitar al Auxiliar Técnico o el médico veterinario a cargo, la expedición del recibo correspondiente para recogerlo en las instalaciones del Centro.

**Artículo 28**

La captura se realizará en el vehículo perfectamente identificado, se realizarán recorridos periódicos y estratégicos, en itinerarios planeados, con especial atención aquellos sitios donde deambulen perros; mercados, puestos de comida, parques y barrancas, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, sobre Trato humanitario en la movilización de animales.

**Artículo 29**

La movilización de animales sospechosos de rabia, deberá hacerse en jaulas de trampa especiales con las especificaciones necesarias que cumplan las normas oficiales que eviten el contacto de estos con otros animales, el personal deberá contar con el equipo de seguridad correspondiente como es:

- a) Traje de protección contra mordidas de perros (Traje para entrenamiento K9);
- b) Careta;
- c) Goggles, y
- d) Ropa de protección química.

La observación deberá realizarse por un médico veterinario zootecnista, veterinarios de la Jurisdicción Sanitaria en Izúcar de Matamoros, Puebla, personal de la Secretaría de Salud del Estado (epidemiólogo, epidemióloga o médicos), bajo su directa supervisión, informando el estado de salud al médico responsable de atender las personas expuestas.

**Artículo 30**

Aquella persona que agrede física y verbal directa o indirectamente, al personal del Centro y que cause algún daño a vehículos y equipo utilizado para cumplir con su trabajo, en su caso se podrá solicitar el auxilio del cuerpo de seguridad pública, para remitir al agresor ante la autoridad competente, quien determinará la sanción a imponer.

**Artículo 31**

La observación de los animales de compañía señalado en el Artículo 25 Fracción I y II, se harán hasta por 10 días naturales siguientes a su captura, mismo periodo en el que podrá solicitar la entrega, en riesgo epidemiológico, el periodo podrá limitarse hasta 5 días naturales.

**Artículo 32**

Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo anterior para solicitar la entrega del animal que haya sido capturado, y de no ser reclamado, serán puestos en adopción, previa esterilización cuando corresponda.

### **Artículo 33**

En caso de que el animal sujeto a observación, al término de esta, no se le detecte alguna enfermedad transmisible como la rabia, será devuelto a su propietario después de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar solicitud por escrito al Administrador del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, previo al cumplimiento del periodo de observación señalado en el artículo 31 del presente reglamento;
- II. Acredite su calidad de propietario o poseedor con la documentación señalada en el artículo 27 de este Reglamento, demostrando que cuenta con los tratamientos preventivos, curativos, documentación del perro como carnet, recetas expedidas por su médico veterinario, comprobante de vacunación antirrábica;
- III. Comprobar que el animal cuenta con vacunación vigente, en caso contrario, el Centro podrá tomar las medidas pertinentes, y
- IV. En su caso, el pago de los daños que el animal ocasionó, así mismo deberá firmar una carta compromiso donde especifique que el tenedor del perro o gato cumplirá con sus obligaciones como responsable, debiendo dar el seguimiento correspondiente el personal del Centro.

### **Artículo 34**

Los animales abandonados o capturados en términos del presente reglamento, que por sus características sean aptos para realizar funciones de apoyo para personas con discapacidad y terapia asistida por animales, o para funciones de seguridad pública; podrán ser entrenados por expertos calificados en la materia y serán otorgados en adopción a las personas o instituciones públicas o privadas que requieran el servicio de estos animales, de acuerdo al criterio del médico veterinario y el manejador canino profesional que conforme a los convenios apoye al Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, determinaran el tiempo estimado para la entrega del perro que será puesto en adopción.

## **CAPÍTULO III DEL SACRIFICIO HUMANITARIO**

### **Artículo 35**

El sacrificio humanitario de los perros y gatos solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca, que le haya causado un accidente, lesiones y/o daño irreversible que comprometa su calidad de vida y que determine el médico veterinario como:

- I. Enfermedad terminal;
- II. Incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, y
- III. Animales con rabia u otra enfermedad que sea una amenaza para la salud.

### **Artículo 36**

Todo perro que haya agredido por dos o más ocasiones en vía pública o espacio público será capturado y valorado por un especialista del Centro para determinar si es posible su rehabilitación, reinserción o deberá ser sacrificado.

### **Artículo 37**

Ningún animal podrá ser sacrificado sin previa insensibilización, realizada por persona con los conocimientos y habilidades necesarios para llevar a cabo dicho procedimiento.

**Artículo 38**

El personal que intervenga en el sacrificio de animales deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimientos de sus efectos vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio en estricto cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENUNCIA Y LA INSPECCION**

**Artículo 39**

Cualquier persona podrá denunciar ante el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, un acto, hecho u omisión que contravenga el presente reglamento, incluso de manera anónima, de ser su deseo.

Podrá realizar su denuncia a través de los medios siguientes:

- I. Por correo electrónico enviando a las cuentas oficiales del Gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- II. En redes sociales a las cuentas oficiales del Gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- III. Vía telefónica a los números que para tal fin se establezcan, y
- IV. Personalmente mediante escrito o por comparecencia en las instalaciones del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Para tal efecto, resultara necesaria una descripción breve de los hechos, así como aportar la mayor cantidad de datos que permitan la identificación y localización del animal maltratado y de quien presuntamente realice el maltrato, así como un número telefónico o correo electrónico de contacto, salvo aquellos casos en los que deseen mantener el anonimato.

Si los datos proporcionados resultaran insuficientes para identificar o localizar al animal maltratado, cuando resulte aplicable, el Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, podrá contactar a la persona denunciante para solicitar la información adicional que estime pertinente, haciendo de su conocimiento que, en caso de no aportarla, la denuncia se acordara conforme a derecho.

**Artículo 40**

El Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, dará inicio al procedimiento de la denuncia, de oficio o a petición de parte y radicará el expediente bajo un número progresivo en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que detecten el presunto maltrato animal, con excepción de los casos de riesgo inminente que atente contra la vida de los animales, actuando de manera inmediata.

**Artículo 41**

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos de competencia de autoridades estatales, federales o se advierta la comisión de algún delito, la Administración del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, deberá turnarla inmediatamente a la autoridad competente.



**Artículo 42**

La denuncia por escrito deberá establecer:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono e identificación del denunciante, en el caso de una denuncia anónima se salvaguardará la identidad del denunciante;
- II. Actos, hechos u omisiones denunciados, proporcionando día y hora en que se suscitaron;
- III. Datos que permitan identificar el lugar y al presunto infractor, y
- IV. Pruebas que en su caso ofrezca el denunciante (videos o fotografías) que confirmen el maltrato.

**Artículo 43**

Una vez recibida la denuncia, se procederá a realizar la visita de inspección correspondiente, asignando el número de expediente, la visita de inspección será instruida por la persona titular de la Administración, ejecutándola el Auxiliar Técnico acompañado del Médico Veterinario Zootecnista, quienes deberán contar con el documento que los acredite como personal del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como la orden escrita expedida por el Administrador del Centro, en la que deberá constar el domicilio donde se realizará la inspección, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

**Artículo 44**

Los inspectores acreditados deberán verificar previamente que el domicilio de la orden coincida con el lugar donde se lleva a cabo la inspección.

**Artículo 45**

En toda visita de inspección se levantará un acta de hechos, en la que se hará constar las circunstancias de la diligencia y las violaciones observadas al presente reglamento, y que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, numero, población y municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivo;
- V. Nombre y calidad de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Los datos relativos al lugar o la zona que habrá de inspeccionarse indicando el objeto de la inspección, así como las faltas administrativas que en su caso se hayan cometido;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Firma de los que intervinieron en la inspección, en caso de la negativa del visitado o los testigos designados, no restara el valor del acta.

**Artículo 46**

El personal autorizado al iniciar la inspección requerirá la presencia del propietario, del representante legal, del encargado o responsable del lugar o establecimiento quien deberá nombrar a dos testigos, en caso de la negativa los designará el inspector, misma que no restaran valor al acta.

**Artículo 47**

La persona con quien se entienda la inspección deberá proporcionar toda clase de información que se desprenda en la orden respectiva, y acompañar al personal del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, hasta finalizar la supervisión.

En caso de negativa del propietario o responsable del lugar o establecimiento para permitir la realización de la inspección, el personal del Centro de Adopción y Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla, deberá hacer constar en acta y en su caso las autoridades competentes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección.

El personal autorizado podrá en todo momento examinar a los animales, tomar muestras de sangre, orina, excremento, comida y agua; así como sacar fotografías para ser incorporados al acta.

**Artículo 48**

Al concluir la verificación se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que su derecho convenga, asentando y recabando su firma en el acta, de la cual, se le entregará una copia, la negativa de firmar el acta al recibir la copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el documento referido y no afectará su validez, ni a la diligencia practicada, así mismo se le concederá un término de cinco días hábiles para el efecto de que ofrezca pruebas y manifieste los alegatos que crea pertinentes.

**Artículo 49**

Al concluir la visita de inspección, el personal remitirá al Administrador del Centro, la orden de inspección debidamente diligenciada, el acta circunstanciada y el dictamen del médico veterinario que acompañó a la inspección, y si fuese el caso que hayan sido encontradas anomalías informar sobre las acciones que se ejecutaron como medidas de seguridad.

**Artículo 50**

El administrador del Centro deberá emitir su resolución definitiva en un plazo no mayor de quince días hábiles, imponiendo en su caso, las sanciones que conforme al presente Reglamento resulten procedentes, la resolución administrativa definitiva contendrá lo siguiente:

- I. Relación de los hechos;
- II. Disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección;
- III. Valoración de las pruebas y alegatos ofrecidos;
- IV. Los puntos resolutiveos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas;
- V. Plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y
- VI. Las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 51**

Cuando el contenido de un acta de hechos se desprenda la posible comisión de uno o varios

delitos, el administrador del Centro canalizará la denuncia a la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **Artículo 52**

Cuando exista riesgo inminente o situaciones de emergencia para las personas y animales que puedan poner en peligro su vida, el administrador o el auxiliar técnico del Centro, en forma fundada y motivada dentro de los términos de este reglamento podrá ordenar inmediatamente algunas de las medidas de seguridad:

- I. Clausura total, parcial, temporal o definitiva;
- II. Aseguramiento precautorio de los perros y gatos cuando su bienestar esté en peligro, y
- III. Cualquier otra acción análoga que permita la protección de los animales.

### **Artículo 53**

Procede el aseguramiento precautorio de los perros y gatos cuando:

- I. Muestren signos o hayan sido objeto de crueldad o maltrato;
- II. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades zoonóticas;
- III. Se enajenen o explote en vía pública;
- IV. Sean empleados en peleas;
- V. Se ofrezcan para fines de propaganda o premiación;
- VI. Sean empleados como instrumentos delictivos;
- VII. Sean altamente peligrosos o feroces y representen un peligro para la integridad física de las personas, sin que cumplan con las disposiciones legales que al caso correspondan, y
- VIII. Las demás que contravengan las disposiciones previstas en el presente reglamento.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas.

### **Artículo 54**

El médico veterinario del Centro, por riesgo inminente o emergencia podrá ordenar o proceder conforme a sus atribuciones señaladas, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisiones de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano.

### **Artículo 55**

Cuando el administrador del Centro imponga alguna de las medidas de seguridad, previstas en este reglamento, indicará al interesado, las acciones que deberá llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

### **CAPÍTULO III INFRACCIONES**

#### **Artículo 56**

Se considera como infractor toda persona que de manera dolosa o culposa colabore a infringir las disposiciones del presente reglamento.

#### **Artículo 57**

Las sanciones aplicadas en el presente Reglamento, no exentan de las responsabilidades civiles o penales.

#### **Artículo 58**

Los padres o tutores de niñas, niños y adolescentes son responsables por:

- I. Los daños que niñas, niños o adolescentes cometan en contra de perros y gatos, y
- II. Por los daños y perjuicios que los perros o gatos de niñas, niños o adolescentes causen a terceros.

#### **Artículo 59**

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, quienes podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización;
- III. El aseguramiento definitivo de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones;
- IV. Dar vista a la autoridad competente para la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes;
- V. Clausura definitiva, tratándose de establecimientos, y
- VI. Pago de gastos erogados al depositario de los animales o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren asegurado.

#### **Artículo 60**

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma conducta infractora en el período de un mismo año.

Las multas que impongan, una vez notificadas, deberán pagarse ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

#### **ARTÍCULO 61**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando los daños que hubieran producido o puedan producirse al bienestar o vida del animal o a la salud pública;

- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Administración del Centro imponga una sanción, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

#### **Artículo 62**

Procederá la amonestación del infractor, en los casos siguientes:

- I. La inminente agresión por primera vez a un perro y gato, y
- II. Dé uno o varios golpes a perros y gatos, que no deje huella o secuela, apercibiendo al infractor de las responsabilidades y obligaciones del presente reglamento.

#### **Artículo 63**

Las multas causaran un importe de cinco a cien UMAS (Unidad de Medida y Actualización), vigentes en el Estado de Puebla, según la gravedad de la falta, la intención para cometerla y las consecuencias que haya dado lugar, para su cuantificación se clasifican en:

I. Son infracciones leves que podrán ser sancionadas con multas de cinco a treinta UMAS vigente en el Estado de Puebla:

- a) Impedir el desempeño de funciones del personal del Centro de Adopción de Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- b) Omitir limpiar o recoger las heces de sus animales en vía pública, plazas públicas o lugares con alta concurrencia de personas, y
- c) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por perros y gatos sin control.

II. Infracciones graves que podrán ser sancionadas con multas de treinta y uno a sesenta UMAS vigente en el Estado de Puebla:

- a) Asistir a peleas de perros;
- b) El maltrato a perros y gatos que cause dolor, sufrimiento o lesiones, que pongan en peligro su vida;
- c) Establecer refugios o albergues para animales sin contar con medidas de higiene;
- d) La comercialización de perros y gatos sin cumplir con los requisitos para los establecimientos comerciales;
- e) Mantener a sus perros y gatos en condiciones antihigiénicas que pongan en riesgo el bienestar de estos;
- f) No proporcionar a los perros y gatos la alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades, y
- g) Poner en riesgo la vida de los perros y gatos por carecer de tratamiento veterinario preventivo o curativo.

III. Infracciones muy graves, que podrán ser sancionadas con multas de sesenta y uno

a cien UMAS vigentes en el Estado de Puebla.

- a) Abandono de perros o gatos;
- b) El maltrato de los animales, causándoles lesiones permanentes, invalidez o muerte;
- c) Impedir el acceso a los lugares públicos y privados; de animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudarlos al desarrollo de las personas con capacidad diferente;
- d) Incitar o provocar a los perros o gatos que se generen pelas entre ellos;
- e) La prescripción de fármacos, biológicos o cualquier medicamento a los animales, por personas no facultadas conforme a la legislación vigente;
- f) Matar animales por envenenamiento o cualquier otro medio que prolongue su agonía o cause dolor innecesario;
- g) Practicar mutilaciones o cirugías estéticas, sin justificación médica y que provoquen lesiones o dolor innecesario a los perros o gatos, y
- h) Suministrar a los perros o gatos, alimentos que contengan sustancias que puedan causarles envenenamiento, sufrimiento o daño innecesario.

#### **Artículo 64**

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de las actividades o establecimientos en los siguientes casos:

- I. Cuando los establecimientos a que hacen referencia el artículo 17 del presente Reglamento carezcan de los requisitos de sanidad y no cumpla con las disposiciones de este reglamento;
- II. Cuando después de la reapertura de un establecimiento por motivo de clausura, las actividades que realiza sigan constituyendo un riesgo público, peligro para la salud y maltrato a los animales, y
- III. Por violación constante de las disposiciones de este reglamento, en rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones.

### **CAPÍTULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **Artículo 65**

Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. El recurso de inconformidad deberá promoverse dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación, al de la ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en la Gaceta del H. Ayuntamiento, para conocimiento al público en general.

**SEGUNDO.** Es facultad del H. Ayuntamiento, la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**TERCERO.** Los establecimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento ya se encontrarán establecidos, deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos del presente Reglamento, en un término no mayor de 15 días hábiles.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN A CADA UNO DE LOS REGIDORES, REGIDORAS PRESENTES LO SIGUIENTE:**

**Único. - Aprobación del dictamen que contiene el Reglamento de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, establecido en el considerando séptimo.**

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a cada uno de los regidores y regidoras que integran este honorable cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, el presente dictamen, para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**H. Izúcar de Matamoros, Puebla. a 06 de septiembre de 2023.**

*"IDENTIDAD QUE TRANSFORMA"*

*COMISIONES UNIDAS*

**(seis rubricas de quienes suscriben)**

**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTA LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA”.**



El que suscribe **LICENCIADO OMAR FLORES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA**, ante ustedes, respetuosamente comparezco para exponerles lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 78 fracciones I y IV, 79, 84 y 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, y en relación directa con los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 45 y 48 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; someto a este Órgano Colegiado, **para su atención, estudio, análisis y dictamen correspondiente, se propone que la propuesta de iniciativa que contiene el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, sea turnada a la Comisión que ocupa la C. Irene Olea Torres, Presidenta Municipal, Titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana y al suscrito Omar Flores Vázquez, Síndico Municipal, quien fungirá como coordinador de comisiones unidas.**

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que, el artículo 115 en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual forma establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con la Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, determinan que dentro de las Atribuciones de los Ayuntamientos, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las Leyes y decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y de más asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su aplicación.

- IV. En términos del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- V. Que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y el proceso reglamentario que comprenderá en las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, ante la imperiosa necesidad de fortalecer la seguridad pública, dentro del territorio del municipio, es necesaria la presente propuesta de iniciativa del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, teniendo por objeto mejorar el desempeño de la policía municipal, regulando el procedimiento de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como el sistema disciplinario, reconocimientos, estímulos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública de Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.
- VII. Para su atención, estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas serán turnadas sin lectura a la comisión que, por razón de su competencia, se determine, en su caso y por la complejidad de la iniciativa se podrá crear una comisión transitoria o comisión unida, para darle trámite a la misma de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

#### **PROPUESTA DE INICIATIVA**



**GOBIERNO DE**  
**IZÚCAR**  
**DE MATAMOROS**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL  
MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**

Contenido

<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>45</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	45
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	<b>45</b>
De los Fines, Alcances y Objeto.....	45
Del Servicio Profesional de Carrera Policial .....	45
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>50</b>
De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública .....	50
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>50</b>
De los Derechos de los integrantes de la Institución Policial .....	50
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>51</b>
De las Obligaciones de los integrantes de la Institución Policial .....	51
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	<b>55</b>
De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial.....	55
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>55</b>
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humano .....	55
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>56</b>
Del Proceso de Ingreso .....	56
<b>SECCIÓN I</b> .....	<b>56</b>
De la Convocatoria.....	56
<b>SECCIÓN II</b> .....	<b>58</b>
Del Reclutamiento.....	58
<b>SECCIÓN III</b> .....	<b>59</b>
De la Selección .....	59
<b>SECCIÓN IV</b> .....	<b>59</b>
De la Formación Inicial.....	59
<b>SECCIÓN V</b> .....	<b>61</b>
Del Nombramiento .....	61
<b>SECCIÓN VI</b> .....	<b>62</b>
De la Certificación .....	62
<b>SECCIÓN VII</b> .....	<b>62</b>
Del Plan Individual de Carrera.....	62
<b>SECCIÓN VIII</b> .....	<b>63</b>
Del Reingreso .....	63

<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>63</b>
Del Proceso de Permanencia y Desarrollo .....	63
<b>SECCIÓN I .....</b>	<b>64</b>
De la Formación Continua.....	64
<b>SECCION II .....</b>	<b>65</b>
Competencias Básicas de la Función y su evaluación .....	65
<b>SECCIÓN III .....</b>	<b>66</b>
De la Evaluación del Desempeño.....	66
<b>SECCIÓN IV .....</b>	<b>68</b>
De los Estímulos .....	68
<b>SECCIÓN V .....</b>	<b>69</b>
De la Promoción.....	69
<b>SECCIÓN VI.....</b>	<b>71</b>
De la Renovación de la Certificación .....	71
<b>SECCIÓN VII.....</b>	<b>71</b>
De Certificado Único Policial .....	71
<b>SECCIÓN VIII.....</b>	<b>72</b>
De las Licencias, Permisos y Comisiones .....	72
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>73</b>
Del Proceso de Separación y de Remoción .....	73
<b>SECCIÓN I .....</b>	<b>75</b>
Del Régimen Disciplinario .....	75
<b>SECCIÓN II .....</b>	<b>76</b>
Del Recurso de Rectificación .....	76
<b>TÍTULO CUARTO .....</b>	<b>76</b>
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. ....	76
CAPITULO ÚNICO.....	76
De La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.....	76
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>81</b>

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con el inciso h), fracción III del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las instituciones de seguridad pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación,

actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Fines, Alcances y Objeto**

#### **Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la **Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Izúcar de Matamoros**, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los

Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla** y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, **la Dirección de Seguridad Pública**, ambos del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente Reglamento los Policías Preventivos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 4.-** Las Instituciones de Seguridad Pública municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- II. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 5.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública del **Municipio de Izúcar de Matamoros**, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- III. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Centro:** Al Centro de Control de Confianza del Estado de Puebla.

- VII. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Comisión del Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia;
- X. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **Institución Policial:** A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Izúcar de Matamoros;
- XII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad del Estado de **Puebla**;
- XIV. **Policía:** Al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- XVI. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XVII. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVIII. **Perfil del Puesto:** A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.

**Artículo 7.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de la Institución Policial podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 9.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías de la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.



**Artículo 10.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 12.-** Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, Código Reglamentario y este Reglamento; por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

**Artículo 14.-** Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

**Artículo 15.-** La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

**Artículo 16.-** Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario;
  - a) Comisario general
  - b) Comisario jefe, y
  - c) Comisario
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector;
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial; y
  - c) Suboficial;
- IV. Escala Básica:
  1. Policía Primero;
  2. Policía Segundo;
  3. Policía Tercero, y

4. Policía.

**Artículo 17.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

**Artículo 18.-** Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- IV. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De los Derechos de los integrantes de la Institución Policial**

**Artículo 19.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley estatal, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.

- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obligaciones de los integrantes de la Institución Policial**

**Artículo 20.-** Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo conforme a derecho procesal;

- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca la Ley Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en Código Reglamentario.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 22.-** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente,
  - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
  - f. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

**TÍTULO TERCERO**  
**De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial**  
**CAPÍTULO I**  
**Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 24.-** Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 25.-** La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

**Artículo 26.-** La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 27.-** La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

**Artículo 28.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

**Artículo 29.-** Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 30.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 31.-** El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

**Artículo 32.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## **SECCIÓN I**

### **De la Convocatoria**

**Artículo 33.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante;



- III. Precisar que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria,
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Señalar la documentación referida en el artículo 37 de este Reglamento; y
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

**Artículo 34.-** Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 35.-** Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;

- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- IX. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

**Artículo 36.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VIII. Clave Única de Registro de Población;
- IX. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaños infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
  - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XII. Síntesis curricular actualizada;
- XIII. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
- XIV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

## **SECCIÓN II Del Reclutamiento**

**Artículo 37.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

**Artículo 38.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

**Artículo 39.-** Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

**Artículo 40.-** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

**Artículo 41.-** La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

**Artículo 42.-** Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al secretario técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro la programación de las evaluaciones de control y confianza.

### **SECCIÓN III De la Selección**

**Artículo 43.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 44.-** La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 45.-** Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del secretario técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro.

Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Institución Policial, en un término que no exceda de sesenta días hábiles.

**Artículo 46.-** El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado".

**Artículo 47.-** El Aspirante que obtenga el resultado de "No Aprobado", será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**Artículo 48.-** La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

### **SECCIÓN IV De la Formación Inicial**

**Artículo 49.-** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

**Artículo 50.-** Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

**Artículo 51.-** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias o Instituto, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado, la Academia o Instituto y la Institución Policial.

**Artículo 52.-** El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la **Dirección de Seguridad Pública** formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 53.-** La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia o Instituto. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 54.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas.
- II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

**Artículo 55.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 56.-** Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

**Artículo 57.-** Los elementos de la **Policía Preventiva** que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por

policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

## **SECCIÓN V**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 58.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 59.-** Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

**Artículo 60.-** Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

*“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial “SI PROTESTO”.

**Artículo 61.-** Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 62.-** Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 63-** La Comisión del Servicio conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

**Artículo 64.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Institución Policial;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Categoría y jerarquía;
- IV. Área de adscripción;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;

VI. Remuneración;

**SECCIÓN VI  
De la Certificación**

**Artículo 66.-** Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**Artículo 67.-** La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 68.-** La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**SECCIÓN VII  
Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 69.-** El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

**Artículo 70.-** La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

**Artículo 71.-** Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

### **SECCIÓN VIII Del Reingreso**

**Artículo 72.-** Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 73.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 74.-** Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

### **CAPÍTULO III Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 75.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 76.-** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;

- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN I**

### **De la Formación Continua**

**Artículo 77.-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

**1. Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

**2. Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

**3. Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 78.-** Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 79.-** La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Puebla y el Municipio de Izúcar de Matamoros, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**Artículo 80.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 81.-** La Academia será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 82.-** La Comisión del Servicio deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policías y acorde a ello, y podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

**Artículo 83.-** La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.



**Artículo 84.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

**Artículo 85.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**Artículo 86.-** Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión del Servicio.

**Artículo 87.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

**Artículo 88.-** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

## **SECCION II**

### **Competencias Básicas de la Función y su evaluación**

**Artículo 89.-** La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

**Artículo 90.-** La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 91.-** Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es “aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

**Artículo 92.-** En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales.

- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

### **SECCIÓN III** **De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 93.-** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

**Artículo 94.-** El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y

remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.

- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

**Artículo 95.-** Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

**Artículo 96.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 97.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad

a los términos y condiciones que determine la Comisión del Servicio profesional de carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

**Artículo 98.-** Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

**Artículo 99.-** Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

El órgano colegiado deberá contar con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o Subdirector Académico, el Director o Subdirector Operativo o equivalente y un representante del área administrativa, lo cuales contarán con voz y con voto, debiendo utilizar para tal efecto el instrumento de evaluación contenido en el Manual para la evaluación del Desempeño como anexo 2-D.

#### **SECCIÓN IV De los Estímulos**

**Artículo 100.-** El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión del Servicio es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 101.-** El estímulo es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

**Artículo 102.-** El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policías de la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones, entre otras, podrán considerarse las siguientes:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- IV. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.

- V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.
- VI. Por desempeño, para el personal integrante de la Institución que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.

**Artículo 103.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

**Artículo 104.-** Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor.

**Artículo 105.-** El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

## **SECCIÓN V De la Promoción**

**Artículo 106.-** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 107.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**Artículo 108.-** La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión del Servicio mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

**Artículo 109.-** Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

**Artículo 110.-** Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las

categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 111.-** El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión del Servicio, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

**Artículo 112.-** Al Policia de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 113.-** Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 114.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VI. Los Policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

**Artículo 115.-** Los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

**Artículo 116.-** El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

**Artículo 117.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

**Artículo 118.-** Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN VI**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 119.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 120.-** El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 121.-**El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

**Artículo 122.-** Los elementos de las Instituciones Policiales, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

**Artículo 123-** La renovación de la certificación, que otorgue el C3 deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 124.-**La cancelación del certificado de los elementos en las Instituciones Policiales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN VII**

### **De Certificado Único Policial**

**Artículo 125.** El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 126.** Los CECC's con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 127.** Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

**Artículo 128.** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

**Artículo 129.** El integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

**Artículo 130.** El CECC's competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

**Artículo 131.** El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/ (RFC CON HOMOClave) /37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año,
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

**Artículo 132.** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

**Artículo 133.** La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

## **SECCIÓN VIII**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 134.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.



**Artículo 135.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

**Artículo 136.-** Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.
- IV. Licencia de paternidad se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de **cinco** días hábiles, contados a partir del nacimiento u adopción de sus hijas e hijos.

**Artículo 137.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor a **cinco** días y por única ocasión, dando aviso al Área de Administración y a la Comisión del Servicio, este permiso solo se otorgará al personal que tramite su jubilación.

**Artículo 138.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 139.-** Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación y de Remoción**

**Artículo 140.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

**Artículo 141.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de

sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia,
- b) Muerte;
- c) incapacidad permanente, o
- d) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 142.-** La separación del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor, resolverá sobre la queja respectiva.

**Artículo 143.-** La remoción del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

## **SECCIÓN I**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 144.-** La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policía de la Institución Policial.

**Artículo 145.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 146.-** El Policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

**Artículo 147.-** La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**Artículo 148.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

**Artículo 149.-** El Policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

**Artículo 150.-** Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policías que la Institución Policial pone bajo su mando.

**Artículo 151.-** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

**Artículo 152.-** Las sanciones serán impuestas al Policía, por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 153.-** Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

- I. Amonestación Privada;

- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

## **SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación**

Artículo 154.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento;

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de quince días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de veinte días hábiles.

## **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

### **CAPÍTULO ÚNICO De La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.**

**Artículo 155.-** La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

**Artículo 156.-** La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente que será designado por el presidente municipal constitucional, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el presidente de la comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho.

- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial
  - b. Un representante del personal operativo de la institución policial
- IV. Tres vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
  - a. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
  - b. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
  - c. Órgano Interno de Control o equivalente.

**Artículo 157.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo; Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XIII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XIV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.

- XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVI. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVII. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XVIII. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XIX. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XX. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XXI. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXII. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;
- XXIII. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXIV. Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XXV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXVII. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

**Artículo 158.-** Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, y
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 159.-** Son atribuciones del secretario técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;

- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o del probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable,
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídicos de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y



XIX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 160.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate

**Artículo 161.-** Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares.

Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.

**Artículo 162.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

**Artículo 163.-** En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el presidente de la Comisión.

**Artículo 164.-** La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 165.-** El presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

**Artículo 166.-** En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el secretario técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 167.-** Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el secretario técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

**Artículo 168.-** El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

VIII. En la presente propuesta de Iniciativa participaran en el estudio y análisis los titulares de las dependencias municipales y las áreas operativas que tengan competencia para que

manifiesten su opinión técnica, realizando mesas de trabajo a las que deberán presentarse los integrantes de las comisiones y los titulares de las dependencias, hasta poner en estado de resolución los asuntos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración a cada uno de los Regidores, Regidoras y Presidenta Municipal presentes la siguiente:**

**PROPUESTA DE INICIATIVA**

**ÚNICO. – Para su atención, estudio, análisis y dictamen correspondiente, se propone que la propuesta de iniciativa que contiene el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, sea turnada a la Comisión que ocupa la C. Irene Olea Torres, Presidenta Municipal, Titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana y al suscrito Omar Flores Vázquez, Síndico Municipal, quien fungirá como coordinador de comisiones unidas.**

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a cada uno de los regidores y Presidenta Municipal que integran este honorable cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, la presente iniciativa, para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**H. Izúcar de Matamoros, Puebla. a 08 de septiembre de 2023.**

*“IDENTIDAD QUE TRANSFORMA”*

**(una rubrica de quien suscribe)**



**HEROICA IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, "CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO".  
A 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

